

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PATRÓN DE BARCO

Condiciones y descripciones de riesgos particulares de patrones de barco particulares (recreo) para ciudadanos de la UE

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL SEGURO

Condiciones y descripciones de riesgos específicos para alquiler (chárter) de embarcaciones de recreo

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.

- V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

I. DESCRIPCION DEL RIESGO

1.1 Este seguro cubrirá la responsabilidad civil del tomador de la póliza por tener en propiedad y por el uso de embarcaciones de recreo para propósitos particulares y profesionales, como establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza de Responsabilidad Civil y las condiciones particulares detalladas más abajo.

1.2 El tomador de la póliza deberá estar asegurado en su calidad de:

- Patrón de barco, como particular o como profesional
- Timonel
- Jefe de vigía

Y asimismo como miembro ordinario de la tripulación.

1.3 La suma asegurada se regularizará una vez al año.

1.4 Se entenderá por "**Ámbito Territorial**" el/los territorio/s indicado/s en las Condiciones Particulares.

1.5 El presente seguro cubre las Reclamaciones formuladas contra el Asegurado por vez primera durante el Periodo de Seguro, por actos cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado durante el Periodo de Seguro o durante el Periodo Retroactivo establecido en las Condiciones Particulares.

Esta retroactividad no se aplicará respecto reclamaciones por actos u hechos:

- i) conocidos y no declarados por el Tomador/Asegurado antes de la toma de efectos de la Póliza; y/o,**
- ii) cometidos o supuestamente cometidos por el Asegurado antes del Periodo Retroactivo especificado en las Condiciones Particulares.**

2. Coberturas

2.1 Este seguro también cubre la responsabilidad de todos los miembros de la tripulación del tomador de la póliza. Las reclamaciones de Responsabilidad Legítimas de los miembros de la tripulación en contra de otros

miembros de la tripulación, por lesiones personales y daños a la propiedad, también están incluidas en el ámbito del presente contrato de seguros, siempre que supere los 150 euros por pérdida o evento.

2.2 Negligencia grave

Estarán cubiertos aquellos daños sobre la embarcación en uso (incluidos el equipamiento y pertenencias, tales como botes o motores fueraborda), que se produzcan únicamente como consecuencia de una negligencia grave. La indemnización por tales daños será abonada a un tercero siempre y cuando haya una resolución judicial o una indemnización expresamente acordada por la Aseguradora.

En este contexto, el tomador de la póliza será responsable de una franquicia del 10% de la indemnización, mínimo de 2.500€ euros y como máximo, lo que haya pagado como depósito. Los daños a la propiedad sobre la embarcación como consecuencia de una negligencia grave quedarán asegurados por un máximo de 500.000 euros por año.

2.3 Quedan expresamente incluidas bajo la cobertura de esta póliza, las reclamaciones presentadas por miembros de la tripulación en contra el tomador de la póliza.

2.4 Queda incluida la responsabilidad jurídica sobre el arrastre de esquiadores acuáticos.

2.5 Queda incluida la responsabilidad jurídica sobre el uso de un bote salvavidas que pertenezca a una embarcación alquilada.

2.6 Quedan incluidas las pérdidas económicas que resulten como consecuencia de un evento de lesión corporal del asegurado. La cobertura ascenderá a 25.600 euros por pérdida-evento y

estará limitada a un beneficio total de 51.200 euros para todos los eventos asegurados dentro del año de seguro.

2.7 Igualmente quedan incluidos, los gastos legales para defender falsas reclamaciones de responsabilidad.

3. No están incluidas:

3.1 La responsabilidad civil de esquiadores acuáticos.

3.2 La responsabilidad por pérdidas como consecuencia de prácticas o participación en carreras de lanchas de motor.

3.3 Los daños sobre la embarcación alquilada, incluyendo el equipamiento, botes u otras pertenencias, siempre y cuando estos no se encuentre asegurados bajo la sección 2.2 (p. ej. las pérdidas no debidas a negligencia grave).

Por lo tanto, los daños sobre la embarcación alquilada que sean como resultado de una negligencia común, no quedarán cubiertas bajo esta póliza.

En otras palabras, únicamente aquellos daños causados por negligencia grave quedarán asegurados bajo esta póliza.

3.4 Daños en el motor, siempre y cuando estas sean como resultado del uso inapropiado del mismo.

3.5 Daños derivados de actos ilegales (fraude aduanero, consumo de drogas o alcohol, etc.).

3.6 Excursiones de entrenamiento o de consolidación, siempre y cuando no se encuentren previamente pactadas en esta póliza.

3.7 No se reembolsarán daños sobre gafas graduadas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, fotos o cámaras.

3.8 No se producirán reembolsos por reclamaciones de responsabilidad por parte de personas dependientes de o parejas que compartan vivienda con el tomador y/o miembros de la tripulación.

4. Otros Seguros

4.1. Otras pólizas de seguros existentes, en especial las pólizas de responsabilidad para deportes acuáticos, prevalecerán sobre la presente.

5. Permiso de funcionamiento

Si se requiere un permiso oficial para operar una determinada embarcación de recreo y la persona responsable de ello carece de dicho permiso válido en el momento de producirse una pérdida, el asegurador quedará exonerado de abonar la indemnización de la póliza.

6. Daños por colisión

6.1 Si una Aseguradora de Cascos está obligada a abonar una indemnización, quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones de responsabilidad como consecuencia de daños causados a embarcaciones de recreo y otros objetos estacionarios o flotantes por colisión o navegación incorrecta.

7. Daños en el extranjero

7.1 Contrariamente a lo previsto en la sección 5.1 de los Términos Generales del Seguro de Responsabilidad, la responsabilidad legal por pérdidas-eventos queda cubierta en cualquier lugar del mundo, excluyendo a EEUU, Australia y Canadá. Se considerará cumplida la obligación del asegurador cuando se hayan dado las instrucciones de pago de la suma denominada en euros a una entidad financiera nacional. La relación contractual se someterá al ordenamiento jurídico español.

7.2 Contrariamente a lo previsto en la sección 6.5 de los Términos Generales del Seguro de Responsabilidad, si una embarcación de recreo es confiscada en un puerto extranjero y requiere de cualquier fianza de garantía necesaria o cualquier otro depósito de fondos, estos correrán exclusivamente a cargo del tomador de la póliza.

8. Daños a cuerpos de agua

8.1 Queda cubierta, en el ámbito del contrato (siendo consideradas las pérdidas económicas como daños a la propiedad), la responsabilidad legal del tomador de la póliza por cualquier consecuencia directa o indirecta en las modificaciones de la composición física, química o biológica de los cuerpos de agua, incluyendo las aguas subterráneas (daños sobre aguas subterráneas). Los siguientes tipos de daños específicos a cuerpos de agua quedan excluidos, no obstante:

8.2 Daños causados por la introducción o descarga de materias dañinas para el agua en cuerpos de agua o a través de cualquier otra interacción intencionada con cuerpos de agua. También quedan excluidos cuando las mencionadas introducciones o descargas sean necesarias para la protección de otros intereses legales.

8.3 Daños causados por el vertido o escape de aceite u otros líquidos desde depósitos, instalaciones de abastecimiento de combustible o maquinaria del barco.

8.4 Quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones de responsabilidad presentadas contra cualquier persona (el tomador de la póliza o cualquier persona asegurada) causante de una pérdida como consecuencia de no observar de manera intencionada las normas jurídicas de protección de cuerpos de agua, las ordenanzas públicas o las órdenes oficiales o directivas dadas al tomador de la póliza.

8.5 Quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones de responsabilidad como consecuencia de pérdidas directa o indirectamente debidas a actos de guerra u otros actos hostiles, luchas civiles, disturbios o huelgas generales (en todo el territorio de la UE o en uno de sus estados). Quedan igualmente excluidas las reclamaciones directamente debidas a las acciones o instrucciones de una autoridad superior. Del mismo modo quedan excluidas las pérdidas debidas a casos de fuerza mayor en tanto que hayan intervenido fuerzas de la naturaleza.

9. Tiene validez la Ley de Contrato de Seguro española. La jurisdicción es España y tiene validez el ordenamiento jurídico español.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

SEGURO DE GASTOS DE CANCELACIÓN DEL CHÁRTER

Condiciones y descripciones de riesgos específicos para el alquiler (chárter) de embarcaciones de recreo

I. ALCANCE DEL SEGURO

1.2 El Asegurador reembolsará:

1.2 Los gastos de cancelación del chárter que el Asegurado deba a la compañía chárter o a cualquier otra parte relacionada con el contrato de alquiler de la embarcación.

1.3 Los gastos adicionales comprobados del Asegurado para el viaje de regreso cuando la travesía se vea interrumpida, así como otros costes adicionales que sean resultado de esta interrupción, siempre que las fechas de llegada y salida se hayan incluido en el contrato de seguro. Esto también se aplica a cualquier viaje de regreso. Con respecto al reembolso de estos gastos, el tipo y la categoría del transporte, el alojamiento y las comidas, deben ajustarse a la calidad de los servicios contratados en el chárter. En el caso de que fuese necesario un regreso en avión y esto fuese diferente al plan de viaje originalmente contratado, sólo se abonarán gastos por un asiento en clase económica. No quedan cubiertos los gastos médicos de compañeros de viaje o asistentes, ni los gastos de repatriación de un fallecido.

1.4 El Asegurador se verá obligado a reembolsar dentro del marco de la sección 1 si, en uno de los casos graves enumerados a continuación, fuese razonable suponer que el Asegurado no se encontraba en condiciones de viajar o no fuese razonable suponer que el Asegurado comenzaría y terminaría la travesía tal y como estaba previsto en origen:

1.5 En caso de fallecimiento, accidente grave o enfermedad grave e inesperada del Asegurado, de su cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, familiares políticos o de su compañero de viaje (en el caso de que la travesía estuviese reservada para dos personas) siempre que esta persona se encuentre también incluida en el seguro y hasta un límite de 30.000 €.

1.6 En caso de que el Asegurado o su cónyuge (en el caso de que no viaje solo), hijos menores o hermanos así como por parte de los padres de un menor asegurado. Únicamente

en el caso de que aquellas personas relacionadas con el Asegurado se encuentren también aseguradas.

1.7 En el caso de daños a la propiedad del Asegurado o (en caso de que no viaje solo) a la propiedad de las personas relacionadas con el Asegurado (y también aseguradas) enunciadas en la sección anterior. Se incluyen los daños por incendio o causas naturales y los actos delictivos intencionados de terceros siempre y cuando los daños sean significativos con respecto a los bienes y situación financiera del Asegurado o se requiera su presencia para determinar el alcance de los daños.

II. EXCLUSIONES

2.1 El Asegurador no será responsable de:

2.2 Los riesgos relacionados con un conflicto armado, una guerra civil o sucesos bélicos, y aquellos riesgos que, independientemente de si se ha declarado o no un estado de guerra, sean resultado del uso hostil de material militar o de la presencia de material militar. También aquellos riesgos que sean resultado de terrorismo, violencia política, levantamientos u otros conflictos civiles, así como de energía nuclear.

2.3 El Asegurador quedará exonerado de la obligación de abonar una indemnización si es razonable pensar que el siniestro en cuestión podría haber sido previsto por el Tomador o el Asegurado en el momento de formalizarse la póliza, o si el siniestro se produce como consecuencia de una actuación intencionada o por negligencia grave del Tomador o del Asegurado.

2.4 Tampoco quedan cubiertas las cancelaciones por embarazo o por cualquier complicación o enfermedad relacionadas con éste.

III. VALOR DEL SEGURO, SUMA ASEGURADA Y FRANQUICIA

3.1 La suma asegurada será aquella establecida y que será equivalente al coste total de la travesía (valor del seguro). Quedarán igualmente cubiertos los gastos por servicios no detallados (por ejemplo, actividades extraordinarias) siempre que se encuentren incluidos dentro de la suma asegurada. El Asegurador se hará responsable de la cuantía del límite de la suma asegurada menos el importe de cualquier franquicia. Si los gastos adicionales comprobados para el regreso superan el límite del seguro, el Asegurador reembolsará igualmente la diferencia, sujeta a la deducción de cualquier franquicia.

3.2 El Asegurado debe abonar una franquicia por cada siniestro. Si no hay ningún otro acuerdo al respecto, esta franquicia será establecida en un veinte por ciento del siniestro.

IV. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE LA POLIZA/ASEGURADO CON RESPECTO A LOS SINIESTROS

El Tomador de la póliza/Asegurado estará obligado a:

4.1 Informar a la mayor brevedad posible a la Aseguradora de que se ha producido un siniestro y simultáneamente cancelar en el mismo momento la travesía/recorrido con la compañía de reservas o, si ya hubiese empezado la travesía, con el organizador de viajes.

4.2 Facilitar a la Aseguradora toda la información pertinente que le sea solicitada, así como todas las pruebas y registros necesarios y específicamente los certificados médicos sobre enfermedades, accidentes o intolerancias a vacunas.

4.3 Descargar al personal médico de su deber de confidencialidad en lo relacionado con el siniestro, siempre que sea requerido por el Asegurador y que la petición se pueda hacer de manera legalmente válida.

4.4 Si el Tomador de la póliza/Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones anteriormente mencionadas, el Asegurador quedará exonerado de abonar la indemnización, a no ser que tal incumplimiento no sea el resultado ni de una conducta intencionada ni de una negligencia grave. Si el incumplimiento es como resultado de una negligencia grave, el Asegurador seguirá con la obligación de indemnizar siempre y cuando dicho incumplimiento no afecte ni a la

determinación ni el alcance de la indemnización que el Asegurador debe abonar.

V. GRUPOS DE PERSONAS (TRIPULACIÓN)

Según la sección 1.1, la aseguradora también estará obligada a pagar la indemnización cuando el riesgo descrito en las secciones 1.5 al 1.7 haya resultado relevante para el grupo de personas designado en la póliza de seguros (la tripulación). Cuando ocurre un accidente, la tripulación entregará un listado con los nombres de la tripulación e informará de cuál fue remitida a la agencia.

VI. PÉRDIDA DEL PATRÓN DE BARCO

El Asegurador reembolsará:

6.1 Los gastos de cancelación que el Asegurado por contrato le deba a la compañía de chárter y como resultado de no poder utilizar la embarcación debido a uno de los motivos graves descritos en las secciones 1.5 a 1.7.

6.2 Los gastos del tramo del viaje en chárter no realizados, por la interrupción antes de tiempo del viaje, debido a uno de los motivos graves descritos en las secciones 1.5 a 1.7, siempre y cuando no sea posible continuar con el viaje en chárter. Esto se aplicará únicamente cuando la interrupción sea consecuencia del siniestro de la embarcación y no pueda sustituirse el patrón de barco.

6.3 Los gastos del tramo del viaje en chárter no realizados, (por cancelación de un miembro de la tripulación), por la interrupción antes de tiempo del viaje, debido a uno de los motivos graves descritos en las secciones 1.5 a 1.7. Se realizará el cálculo por cuota o por los costes personales reales con la lista de tripulación, que será depositada por la compañía chárter o por la Aseguradora.

VII. PAGO DE LOS REEMBOLSOS

Una vez se determine la indemnización concreta que el Asegurador estará obligado a abonar y ésta se encuentre definitivamente justificada y cuantificada, se abonará/n el/los reembolso/s en el plazo de dos semanas.

Tiene validez la Ley de Contrato de Seguro española. La jurisdicción es España y tiene validez el ordenamiento jurídico español.

VIII. INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

1. El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be. Dirección del sitio web: www.lloyds.com/brussels Correo electrónico: enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com
2. El Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.
3. Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.
4. Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.
5. El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en www.lloyds.com/brussels.

LBS0020A

01/01/2019

IX. QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Lloyd's Insurance Company S.A.
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
España

Telf: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico:
lloydsbrussels.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo dos meses a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros
Miguel Ángel, 21
28010 Madrid
España

Telf.: 952 24 99 82
Sitio web:
www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/

ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061B

01/06/2019

X. EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES Y JURISDICCIÓN

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.
[C/ Pinar 7](#), 1º Derecha,
 28006 Madrid,
 España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006

01/01/2019

XI. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

I. CLÁUSULAS ESPECIALES LIMITATIVAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

LIMITACIÓN DE SANCIONES Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

El asegurador no cubrirá ningún siniestro, pagará ninguna multa, o creará provisión para un siniestro, reclamación, incidencia, si este pago provisión conlleva al asegurador una sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, o alguna sanción económica o comercial bajo la ley o los reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América

CLÁUSULA 370 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIO- QUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICA

Esta cláusula actuará por encima de cualquier otra cláusula de esta póliza que contradiga lo descrito a continuación.

1. En ningún caso cubrirá esta póliza la pérdida o gastos que estén causados, directa o indirectamente por
 - 1.1. Radiación de, o contaminación por radiación de, cualquier combustible nuclear, su combustión o desechos nucleares
 - 1.2. Cualquier acción nociva de radiación, intoxicación u otro daño nocivo que provenga de las propiedades contaminantes de cualquier instalación, reactor o componente nuclear.
 - 1.3. Cualquier arma que emplee la fisión, fusión, reacción, o fuerza nuclear o atómica
 - 1.4. Cualquier acción nociva de radiación, intoxicación u otro daño nocivo que provenga de la materia radioactiva. Esta exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a los isotopos radioactivos, más allá del combustible nuclear, siempre y

cuando los isotopos estén siendo producidos, transportados, guardados o usados con fines comerciales, agrícola, médico, científico o con otro propósito pacífico.

1.5 Cualquier arma biológica, química, bio-química o electromagnética.

CLÁUSULA 380 - CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS

1.1 Sujeto a la cláusula posterior, 1.2., no se cubrirá, bajo ninguna circunstancia, el uso de un ordenador, sistema informático, software informático, código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico, con el propósito de infligir daño.

1.2. La cláusula 1.1. no será de aplicación para excluir pérdidas que surjan del uso de cualquier ordenador, sistema informático, software informático, código malicioso, virus informático o cualquier otro sistema electrónico en el proceso de guía o lanzamiento de un misil o de un arma, siempre que se cubran los riesgos de:

guerra, guerra civil, revoluciones, rebeliones, sublevaciones, conflicto civil o cualquier acción hostil, por o contra, un poder beligerante, terrorismo o cualquier persona actuando por motivos políticos.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA COMPAÑÍAS CHARTER

En el caso de que el Asegurado sea una compañía Charter, actuando como agente o gestor de Patrones de Barco, las coberturas y exclusiones aplicables son las del seguro de Patrones de Barco.

Adicionalmente, para las compañías Charter, quedan cubiertas hasta un sublímite de 150.000€ :

1. Las responsabilidades por daños a embarcaciones de terceros confiadas en relación a su mantenimiento, limpieza o arranque.
2. Las responsabilidades por los perjuicios patrimoniales puros soportados por los Armadores, **excluyendo cualquier reclamación por daños y perjuicios o daños punitivos que se interponga frente l asegurado como consecuencia de su actividad empresarial, contractual o extra-contractual.**

LA FRANQUICIA APLICABLE A ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA ES DE 600€ POR SINIESTRO

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.

2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio

3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.

4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.

5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la

anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019